



VERSIÓN PÚBLICA

Folios: 11633 a 11652

Unidad Administrativa que elabora:
Secretaría Técnica

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica ("COFECE") el trece de agosto de dos mil veinte en el expediente IO-005-2017.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

La información testada con "*", "**", "A" y "B" es **confidencial** de conformidad con lo siguiente:

ID	Tipo de información	Fundamento
*	Se refiere tanto a datos personales clasificados por la Autoridad Investigadora de la COFECE ("AI").	Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. ¹
**	Se refiere al patrimonio, hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, cuya difusión puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular, la cual fue identificada como confidencial por la AI.	
A	Se refiere a datos personales de personas físicas identificadas o identificables.	
B	Se refiere al patrimonio, hechos y/o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo cuya difusión puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.	

Páginas que contienen información clasificada:

1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Vista la propuesta de cierre presentada en la oficialía de partes el trece de julio de dos mil veinte por la Autoridad Investigadora y con fundamento en los artículos 28, párrafos decimocuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XIII, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 18 y 78, fracción II y último párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 1, 2 y 64 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² así como en los artículos 1, 2, fracciones II, IV, VI y VIII, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI, XXII y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente, así como el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno"*;³ el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión ordinaria celebrada el trece de agosto de dos mil veinte, resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

GLOSARIO

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

A	A
ACRE	Construcciones y Desarrollos ACRE, S.A. de C.V.
ACUERDO DE INICIO	Acuerdo emitido por la Directora General de la Oficina de Coordinación, en suplencia por ausencia del titular de la AI el treinta de noviembre de dos mil diecisiete. ⁴
AGENTES INVESTIGADOS	ACRE, JADE, DTN, OCC, RECA, PACSCO, LAGOS y CYDOCSA.
A	A
AI	Autoridad Investigadora de la Comisión o su titular, según corresponda.
A	A
A	A
A	A
CAPUFE	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
A	A
A	A
COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica.

¹ Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma se publicó el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última reforma aplicable a la investigación tramitada en el expediente fue publicada en el DOF el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁴ Folios 1 al 20 del expediente. En adelante, todas las referencias a folios se harán respecto del expediente salvo señalamiento específico en contrario.

COMPARECENCIA A	Comparecencia de A celebrada el dieciséis de julio de dos mil diecinueve. ⁵
COMPARECENCIA A	Comparecencia de A celebrada el veintitrés de julio de dos mil diecinueve. ⁶
COMPARECENCIA A	Comparecencia de A celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve. ⁷
COMPARECENCIA A	Comparecencia de A celebrada el dos de julio de dos mil diecinueve. ⁸
CONTRATISTAS A	Contratistas Civiles, S.A. de C.V.
CYDOCSA A	Construcción y Desarrollo de Obras Civiles, S.A. de C.V.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DTN	Desarrollos Tecnológicos del Noroeste, S.A. de C.V.
A	A
A	A
FONADIN	Fondo Nacional de Infraestructura, Fideicomiso Público de Administración.
GIE	Grupo de Interés Económico.
JADE	JADE Proveedores y Contratistas Mexicanos, S.A. de C.V.
A	A
LAGOS	Edificadora Lagos, S.A. de C.V.
LFCE 1992	Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma se publicó el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
MARBÁN	Ciro Marbán Malpica.
A	A
A	A
A	A
MSÁNCHEZ	Mauricio Sánchez Woodworth Álvarez Morphy.
NEME	Benito Neme Sastré.
OCC	Grupo OCC, S.A. de C.V.

⁵ Cuya acta obra a folios 10212 a 10246.

⁶ Cuya acta obra a folios 10432 a 10446.

⁷ Cuya acta obra a folios 9916 a 9931.

⁸ Cuya acta obra a folios 9852 a 9867.



PACSCO	PACSCO, S.A. de C.V.
A	A
PROPUESTA	Propuesta emitida por la AI el trece de julio de dos mil veinte.
A	A
RECA	RECA Construcciones, S.A. de C.V.
A	A
RIVEROLL	Adolfo Isaac Riveroll Sánchez.
A	A
TEC	Tecnología Especializada en Construcciones, S.A. de C.V.
A	A
A	A
A	A
A	A

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, la Directora General de la Oficina de Coordinación, en suplencia por ausencia del titular de la AI, emitió el ACUERDO DE INICIO por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 53 de la LFCE y 9 de la LFCE 1992 en el mercado de mantenimiento, estabilización y/o protección de taludes y terraplenes de autopistas en el tramo Cuernavaca-Acapulco, el cual constituye el mercado investigado, cuyo aviso se publicó en el DOF y en la página de Internet de la COFECE el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- El periodo de investigación se amplió en cuatro ocasiones, de conformidad con el siguiente recuadro:

Periodo de investigación	Inicio	Vencimiento	Emisión del acuerdo	Publicación ⁹
Primero	30.11.17	14.06.18	11.06.18 ¹⁰	12.06.18
Segundo	15.06.18	18.12.18	14.12.18 ¹¹	14.12.18
Tercero	19.12.18	01.07.19	26.06.19 ¹²	27.06.19
Cuarto	02.07.19	16.01.20	10.01.20 ¹³	13.01.20

⁹ En el Sitio de Internet de la COFECE.

¹⁰ Folios 472 a 473. Respecto a dicho acuerdo el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se emitió y publicó en página de la COFECE un acuerdo de fe de erratas, en el que se realizaron aclaraciones respecto al mismo.

¹¹ Folios 6261 a 6262.

¹² Folios 9810 a 9811.

¹³ Folios 11022 a 11023.

Quinto	17.01.20	N/A ¹⁴	N/A	N/A
--------	----------	-------------------	-----	-----

TERCERO.- Los acuerdos emitidos por el Pleno de la COFECE el diecinueve de marzo,¹⁵ catorce de abril,¹⁶ veintisiete de abril,¹⁷ veinticinco de mayo,¹⁸ ocho de junio¹⁹ y veinticinco de junio de dos mil veinte,²⁰ mediante los cuales determinó que no correrían plazos ni términos en este expediente desde el veintitrés de marzo y hasta el diez de julio de dos mil veinte, en atención a la emergencia sanitaria derivada del brote de la enfermedad por coronavirus SARS-coV2 denominada comúnmente como “COVID-19”.

CUARTO.- El trece de julio de dos mil veinte, la AI emitió el acuerdo de conclusión,²¹ cuyo extracto se publicó en la página de Internet de la COFECE ese mismo día.

QUINTO.- El trece de julio de dos mil veinte, la AI emitió la PROPUESTA.²²

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos citados en el proemio de esta resolución.

SEGUNDA. En el ACUERDO DE INICIO la AI consideró que existía una causa objetiva en términos del artículo 71 de la LFCE que pudiera indicar la existencia de posibles prácticas monopólicas absolutas previstas, en los siguientes términos:

“[...] lo descrito en párrafos anteriores, constituye indicios de posibles contratos, convenios, arreglos, o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, con el posible objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación llevados a cabo por CAPUFE para el mantenimiento, estabilización y protección de taludes de autopistas en el tramo carretero Cuernavaca-Acapulco, así como el intercambio de información con el mismo

¹⁴ No se señala una fecha de vencimiento pues el quinto periodo de investigación concluyó en el día 45, previo a su vencimiento.

¹⁵ Publicado en el DOF el veinticuatro de marzo de dos mil veinte bajo la publicación identificada como “ACUERDO mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”.

¹⁶ Publicado en el DOF el diecisiete de abril de dos mil veinte bajo la publicación identificada como “ACUERDO mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”.

¹⁷ Publicado en el DOF el treinta de abril de dos mil veinte bajo la publicación identificada como “ACUERDO mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”.

¹⁸ Publicado en el DOF el veintinueve de mayo de dos mil veinte bajo la publicación identificada como “ACUERDO mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”.

¹⁹ Publicado en el DOF el doce de junio de dos mil veinte bajo la publicación identificada como “ACUERDO mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”.

²⁰ Publicado en el DOF el treinta de junio de dos mil veinte bajo la publicación identificada como “ACUERDO No. CFCE-172-2020 mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”.

²¹ Folios 11410 a 11413.

²² Folios 11414 a 11627.

objeto o efecto de las conductas anteriormente mencionadas, en términos de las fracciones IV y V del artículo 53 de la LFCE²⁶.

[...] Derivado de lo anterior, esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) tuvo conocimiento de hechos que constituyen indicios de la posible existencia de prácticas monopólicas absolutas previstas por el artículo 9° de la LEY ANTERIOR, disposición vigente al momento en que posiblemente se realizaron algunas de las conductas descritas por el SOLICITANTE, así como el artículo 53 de la LFCE, disposición vigente al momento del inicio de la presente investigación, en el mercado del SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ESTABILIZACIÓN Y/O PROTECCIÓN DE TALUDES Y TERRAPLENES DE AUTOPISTAS EN EL TRAMO CARRETERO CUERNAVACA-ACAPULCO.

Por consiguiente, esta autoridad considera necesario el ejercicio de su facultad investigadora [...] a efecto de analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 9° de la LEY ANTERIOR y/o 53 de la LFCE, toda vez que existe una causa objetiva que pudiese indicar la existencia de posibles prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9° de la LEY ANTERIOR, y posiblemente en el artículo 53 de la LFCE.²³ [énfasis añadido]

TERCERA. En la presente consideración de derecho se presenta una síntesis de las conclusiones a las que arribó la AI en la PROPUESTA.

3.1. AGENTES INVOLUCRADOS²⁴

Sociedad	Objeto social	Personas físicas relacionadas a la sociedad
ACRE	*** ²⁵	- A * - A * - A * - A *
JADE	*** ²⁶	- A * - A * - A *
DTN	*** ²⁷	- A * - A * - A *
PACSCO	**	A *

²³ Folios 16.

²⁴ Páginas 37 a la 84 de la PROPUESTA. Folios 11450 al 11497.

²⁵ Folios 408.

²⁶ Folio 5770.

²⁷ Folio 3716.

Eliminado: tres párrafos, diecisiete renglones y una palabra.

Sociedad	Objeto social	Personas físicas relacionadas a la sociedad
	*** ** 28	
OCC	*** ** 29	A *
RECA	*** ** 30	A *
CYDOCSA	*** ** 31	A *
LAGOS	*** ** 32	A *

La AI considera que CYDOCSA y LAGOS conforman un GIE pues ambas empresas comparten un mismo domicilio fiscal y una misma persona ostenta en ambas empresas el cargo de administrador único, de accionista mayoritario y de director general. Aunado a que se identificó que tales empresas participan en el mercado investigado de manera conjunta y en caso de presentarse de forma independiente, la otra empresa se abstiene de participar en la licitación.

Adicionalmente se mencionan a las siguientes personas físicas:

- A *
- *

- NEME, director general de CAPUFE por lo que tiene el carácter de servidor público.

²⁸ Folio 699.

²⁹ Folios 982.

³⁰ Folios 3983.

³¹ Folios 2712.

³² Folio 7228.

Eliminado: cuatro párrafos, veintidós renglones y nueve palabras.



- MSÁNCHEZ, director de infraestructura carretera en CAPUFE por lo que tiene el carácter de servidor público, quien es cuñado de **A**³³
- RIVEROLL, director de administración y finanzas de CAPUFE por lo que tiene el carácter de servidor público.
- MARBÁN, quien se ha desempeñado como subgerente de desarrollo de licitaciones, gerente de licitaciones y administración de contratos y subdirector de programación y administración de contratos en CAPUFE por lo que tiene el carácter de servidor público.

3.2. Características del Mercado Investigado³⁴

La PROPUESTA de la AI señala que el tramo carretero Cuernavaca– Acapulco es un tramo que pertenece a la red carretera concesionada al FONADIN³⁵ para que éste construya, opere, explote, conserve y mantenga dicha red.

El mercado investigado según la AI se enfoca en el servicio, entendido como “obra pública” de mantenimiento, estabilización y/o protección de taludes y terraplenes de autopistas en el tramo carretero Cuernavaca-Acapulco. Además, la PROPUESTA explicó en qué consisten esos servicios, su regulación, la oferta y la demanda.

Los procedimientos que se investigan en la PROPUESTA consisten en ciento catorce licitaciones públicas y treinta y dos adjudicaciones directas relacionadas con el mercado investigado durante el periodo comprendido entre dos mil ocho y dos mil dieciocho.³⁶

3.3. Los AGENTES INVESTIGADOS son competidores³⁷

Los AGENTES INVESTIGADOS, en razón de su objeto social, tienen similitudes respecto a la actividad económica que realizan en el mercado investigado. Asimismo, los AGENTES INVESTIGADOS confirmaron su participación en los procedimientos de contratación celebrados por CAPUFE en el mercado investigado, de dos mil ocho a dos mil dieciocho, mediante las manifestaciones realizadas por sus empleados o representantes durante diversas comparecencias y fue corroborado a su vez con información presentada por CAPUFE.

Finalmente, los AGENTES INVESTIGADOS se han reconocido como competidores.

³³ **A** fue señalada en el reportaje titulado “CAPUFE LEAKS” como posible involucrada con los hechos ocurridos en diversos procedimientos de contratación pública relacionados con el mercado investigado.

³⁴ Páginas 84 a la 116 de la PROPUESTA. Folios 11497 al 11529.

³⁵ FONADIN es un fideicomiso público de administración no. 1936, creado mediante Decreto publicado en el DOF el siete de febrero de dos mil ocho, en el cual el fiduciario resulta ser el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, mientras CAPUFE es el fideicomisario.

³⁶ Cuyo número de licitación o adjudicación y año de verificación se encuentra enunciado a páginas 110 a 114 de la PROPUESTA a folios 11523 a 11527.

³⁷ Páginas 118 a la 131 de la PROPUESTA. Folios 11531 al 11544.

3.4. Existencia de un acuerdo³⁸

Durante la investigación, la AI llevó a cabo diversas diligencias, de las cuales obtuvo información que podría estar relacionada con la causa objetiva que motivó el inicio de la investigación en el expediente.

A continuación, se señalan los documentos electrónicos relacionados con los vínculos existentes entre ACRE, JADE y DTN, obtenidos de las visitas de verificación realizadas a ACRE y CYDOCSA a que se hace referencia en la PROPUESTA:

1.- De la información obtenida durante la visita de verificación realizada a PACSCO, no se encontraron elementos de convicción relacionados con el mercado investigado.

[ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

³⁸ Páginas 116 a la 183 de la PROPUESTA. Folios 11529 al 11596.

Pleno
RESOLUCIÓN
Expediente IO-005-2017

Nombre del documento	Fecha ³⁹	Remitente	Destinatario	Conclusión
* (folios 9601, 9879 a 9881 y 11628)	**	A (ACRE): *	A (ACRE): *	El correo no aporta evidencia de colusión entre ACRE y DTN, ni entre los AGENTES INVESTIGADOS.
* (folios 9601, 9941 a 9943 y 11628)	**	A (ACRE): *	A y A (ACRE): *	Este correo podría versar sobre otro tramo carretero cercano al "Puente Celaya", fuera del mercado investigado.
* (folios 9601, 10302 a 10304 y 11628)	**	A (ACRE): *	A y A (ACRE): * Dirección sin nombre: *	En el correo se les informó a los destinatarios sobre el estado de contratos de "Telmex" para ACRE y DTN.
* (folios 9601, 10297 a 10301 y 11628)	**	A *	A (ACRE): *	La cadena de correos podría tratarse de otro tramo carretero "Compostela", fuera del mercado investigado.
* (folios 9601, 10312 a 10317 y 11628)	**	A (JADE): *	A (ACRE): *	La cadena de correos podría hacer referencia a un procedimiento de contratación fuera del mercado investigado, pues el tramo carretero mencionado es diferente y no se observa que ACRE y DTN en dos mil catorce hayan sido adjudicados en la manera descrita en los correos.
* (folios 9601, 10318 a 10320 y 11628)	**	* *	A (JADE): * A (ACRE): * A (cuñada de MSÁNCHEZ): *	Los procedimientos a los que posiblemente se refieren en el correo no están relacionados con el mercado investigado y no se identifican procedimientos en el mercado investigado con las denominaciones de los enunciados en el correo.

³⁹ La fecha se presenta en formato corto, los primeros dos dígitos corresponden al día, los siguientes dos al mes y los último cuatro al año.

Nombre del documento	Fecha ³⁹	Remitente	Destinatario	Conclusión
B (folios 9601, 10252 a 10256 y 11628)	*	A JADE: *	A (ACRE): *	El correo consiste en un reenvío de información de la cual no puede desprenderse acuerdo colusorio alguno pues las preconvocatorias resultan información pública.
* (folios 9601, 10288 a 10290 y 11628)	*	A (ACRE): *	A (ACRE): * A (ACRE): * A (JADE): *	El correo se refiere a una comunicación entre un empleado de JADE y otro de ACRE con el propósito de coordinar un curso y un plan de trabajo.
* (folios 9601, 10464 a 10466 y 11628)	*	A JADE: *	A (ACRE): * A (ACRE): * A (ACRE): * A JADE: * A (ACRE): * A (ACRE): * A (JADE): *	El correo se refiere a una solicitud de fondos por parte de B derivada de su relación comercial.
* (folios 9601, 10305 a 10307 y 11628)	*	A JADE: **	A (ACRE): * A (ACRE): * A (ACRE): * A (JADE): *	El correo consiste en un informe sobre saldos en cuentas bancarias y en una solicitud de fondos por parte de B derivada de la relación comercial entre ambas y no acredita algún tipo de acuerdo al tratarse de cuestiones meramente administrativas.
* (folios 9601, 10308 a 10311 y 11628)	*	A JADE: *	A (ACRE): *	Del contenido del correo se desprende que se envía a revisión una minuta y se sugiere una coordinación fiscal y administrativa entre B

⁴⁰ De constancias del presente expediente se desprende que la dirección de correo electrónico fue: *



Pleno
RESOLUCIÓN
Expediente IO-005-2017

Nombre del documento	Fecha ³⁹	Remitente	Destinatario	Conclusión
* (folios 9601, 9900 a 9902, 10285 a 10287 y 11628)	*	A (JADE): *	A (ACRE): * A (ACRE): *	El correo hace mención a información enviada por un sistema de mensajería electrónico, sin que se especifique el tipo de información enviada, por lo que no puede desprenderse un acuerdo colusorio.
* (folios 9601, 10454 a 10456 y 11628)	*	A (ACRE): *	A (ACRE): * A (ACRE): * A (JADE): *	El correo refiere la posibilidad de pagar una factura, por lo que al referirse a cuestiones administrativas se considera que no refleja la existencia de una colusión.
* (folios 9601, 10460 a 10463 y 11628)	*	A (ACRE): *	A (ACRE): * A (ACRE): * A (JADE): * Dirección sin nombre: *	El correo versa sobre discrepancia en materia administrativa y laboral por lo que no puede derivarse de su contenido la existencia de un acuerdo colusorio.
* (folios 9601, 9906 a 9911, 10291 a 10296 y 11628)	*	A (ACRE): *	A (ACRE): * A (JADE): *	El correo únicamente hace referencia a montos de contratos de obra con fecha y lugar, por lo que de su contenido no se puede desprender una conducta ilícita.
* (folios 9601, 9882 a 9895, 10266 a 10278 y 11628)	*	A (ACRE): *	A (ACRE): * A (JADE): *	El correo hace referencia a lo que posiblemente es un depósito bancario a un sindicato, sin observarse algún intercambio de información relativo a alguna licitación.
* (folios 9601, 10283 a 10284 y 11628)	*	A (JADE): *	A (ACRE): *	El correo refiere una solicitud de envío de listas, sin precisar el objeto de estas y la posibilidad de mantener contacto con una persona.

Eliminado: veinticinco renglones y treinta y una palabras.

2.- De las visitas de verificación, se obtuvieron diversos documentos en formato físico que podrían tener relación con la materia de la investigación, los cuales se exponen a continuación:

Archivos físicos

Nombre del Archivo	Contenido	Conclusiones de la AI
Anexo 5.1.4 "Curriculum Construcciones y Desarrollos, ACRE. S.A de C.V." ⁴¹	Consta de ochenta y nueve páginas. Las primeras dos son fichas con notas, la tercera se trata de un documento titulado "Licitaciones al 24 de febrero de 2016", mientras que el resto se refieren al "Curriculum" de ACRE.	JADE, ACRE y DTN no resultaron adjudicados en los procedimientos enlistados en el documento. Además, el documento no menciona precios, ni contiene lenguaje que pudiera interpretarse como un acuerdo colusorio
Anexo 5.1.5 "Documento en el que se señalan puntos a tratar en junta de 11 de Mayo de 2016." ⁴²	Consta de dos páginas. En la primera página ** ** En la segunda página, hay una tabla con título **	Las comunicaciones entre JADE y ACRE fueron posteriores a las adjudicaciones de dichos procedimientos, por lo que no se trata de un acuerdo colusorio; aunado a que ciertos contratos a los que se hace mención no guardan relación con el mercado investigado.
Anexo 5.1.6 "Reporte Sobre Resultados Fiscales de Contadores Públicos" ⁴³	Consta de cuatro páginas. ** * *	La comunicación reflejada en el documento fue posterior a las licitaciones y sus fallos, por lo que no sería posible que se tratara de un posible acuerdo colusorio. ACRE y JADE han participado de manera conjunta, y celebrando contratos de subcontratación, por lo tanto, han requerido coordinarse financieramente para el fortalecimiento de sus propuestas.

La PROPUESTA señala que en el ACUERDO DE INICIO no se identificó que ACRE, JADE y DTN constituyeran un GIE, sin embargo, existía una relación comercial entre, al menos, ACRE y JADE; además, conforme a la información que obraba en el expediente, a criterio de la AI, dicha relación no implicaba necesariamente la pertenencia a un mismo GIE.

Otras conclusiones a las que arriba la AI son:

- Las empresas ACRE y JADE llevan a cabo participaciones conjuntas, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,⁴⁴ en

⁴¹ Folio 297 y 10321 a 10411.

⁴² Folios 297 y 10412 a 10415.

⁴³ Folio 297 y 10416 a 10421.

⁴⁴ Publicada en el DOF el cuatro de enero de dos mil, cuya última reforma aplicable a la investigación tramitada en el expediente fue publicada en el DOF el trece de enero de dos mil dieciséis.



procedimientos de contratación pública relacionados con el mercado investigado. Es más, JADE no participa de manera independiente en los procedimientos de contratación investigados.⁴⁵

- b) En el caso de DTN, dicho agente ha tenido participación en conjunto en el mercado investigado únicamente con JADE en el periodo dos mil ocho a dos mil dieciocho, específicamente en los procedimientos: LO-009J0U002-N235-2015 y LO-009J0U002-N265-2015.

Sin embargo, esa coordinación surge de un objetivo específico y no hay evidencia que acredite la existencia de un control de *iure* o *de facto*, ni se tienen elementos suficientes para concluir que existe un GIE, y tampoco sobre la existencia de posibles acuerdos anticompetitivos.

Por último, la AI explica que el ACUERDO DE INICIO señaló que ACRE podría haber multiplicado sus ganancias correspondientes a los contratos adjudicados por CAPUFE, pasando de más de ciento cincuenta y dos millones de pesos, durante dos mil nueve a dos mil doce, a más de setecientos millones de pesos, entre dos mil trece y dos mil dieciséis.⁴⁶

Sin embargo, la AI concluye que, tanto en el periodo dos mil nueve a dos mil doce como de dos mil trece y dos mil dieciséis, no se observaba que los montos de adjudicación para ACRE se hayan cuadruplicado en la proporción mencionada.

3.5. Personas físicas⁴⁷

De acuerdo con lo señalado en el ACUERDO DE INICIO, [A] probablemente habría tenido acceso a información relacionada con diversos procedimientos de contratación pública a través de [A] quien a su vez habría compartido dicha información a MSÁNCHEZ.

Sin embargo, respecto de [A] y [A] la AI señaló que no contaba con elementos de convicción relacionados con su probable participación como coadyuvantes de una práctica monopólica absoluta,⁴⁸ y en lo relativo a MSÁNCHEZ, el Órgano Interno de Control de CAPUFE indicó que no había remitido al Tribunal Federal de Justicia Administrativa procedimientos de responsabilidad administrativa que versaran sobre servidores públicos relacionados con el mercado investigado, por lo que la AI tampoco contaba con elementos de convicción que acreditaran su responsabilidad como coadyuvante en una práctica monopólica absoluta.⁴⁹

⁴⁵ Folio 9950.

⁴⁶ Página siete del ACUERDO DE INICIO a folio 7.

⁴⁷ Páginas 183 a 185 de la PROPUESTA. Folios 11596 11598.

⁴⁸ Respecto del primero la AI dijo que únicamente se cuenta con el reconocimiento expreso de su cuenta de correo electrónico en uno de los correos previamente analizados. Con relación a [A] la AI mencionó que esta persona física no se presentó a comparecer en el lugar y hora requeridos por esa autoridad para aclarar diversos hechos relacionados con el presente expediente.

⁴⁹ Folio 1172.

3.6. Patrones Económicos⁵⁰

La AI explicó en su PROPUESTA que durante la investigación se identificaron un total de ciento cuarenta y seis procedimientos de contratación pública, entre licitaciones públicas y adjudicaciones directas, de las cuales solo cuarenta y siete licitaciones corresponden a las noventa y dos licitaciones consideradas en el ACUERDO DE INICIO, de éstas últimas, cuarenta y cinco procedimientos fueron descartados al no estar relacionados con el mercado investigado.

En consecuencia, del análisis realizado por la AI relativo a la participación de los AGENTES INVESTIGADOS, TEC y CONTRATISTAS en el mercado investigado respecto de los montos con los que fueron adjudicados de dos mil ocho a dos mil dieciocho, se concluyó que tales montos difieren mucho de lo que se señaló en el ACUERDO DE INICIO. Lo anterior, pues tales agentes han tenido una participación variable por lo que se refiere al monto de adjudicación a lo largo del periodo referido y ninguna de ellas ha mantenido una participación idéntica y constante durante dos mil ocho a dos mil dieciocho. Aunado a lo anterior, destaca que otras empresas participantes en el mercado investigado habrían ganado más del cincuenta por ciento (50%) en los procedimientos de contratación investigados, por lo que la participación en el mismo es diversa respecto del resultado o adjudicación a lo largo del tiempo.⁵¹

La PROPUESTA explica que los posibles patrones económicos encontrados en el ACUERDO DE INICIO hacen referencia al porcentaje de la suma de los montos de adjudicación de las empresas participantes en algunos de los noventa y dos procedimientos de contratación pública identificados en el ACUERDO DE INICIO. Así, al considerar la totalidad de los procedimientos de contratación investigados, el comportamiento en los porcentajes de adjudicación de los AGENTES INVESTIGADOS, TEC y CONTRATISTAS cambiaba.

El patrón de asignación “66-33%” identificado en las empresas OCC y RECA para los años dos mil once y dos mil doce observado en el ACUERDO DE INICIO se modificó pues en dos mil once se observó la presencia de otros agentes económicos como lo son ACRE y DTN y en dos mil doce de PACSCO, LAGOS y RECA, en conjunto con [REDACTED] A [REDACTED] modificando dichos porcentajes.⁵²

Por otro lado, se explicó que el patrón de asignación identificado en el ACUERDO DE INICIO en las empresas PACSCO, ACRE, TEC, CONTRATISTAS, LAGOS, RECA y OCC, correspondiente a una asignación del 60-40% de dos mil quince a dos mil diecisiete, no se observó al considerar la totalidad de los procedimientos de contratación investigados, así como al resto de los agentes económicos adjudicados.

En el caso del año dos mil quince, la AI observó la presencia de otros agentes económicos como lo son PACSCO, TEC, RECA, OCC, DTN, RECA en conjunto con [REDACTED] A [REDACTED] y CYDOCSA en conjunto con LAGOS.⁵³

⁵⁰ Páginas 185 a 211 de la PROPUESTA. Folios 11598 a 11624.

⁵¹ Se remite al contenido de las tablas “41 a 51” de la PROPUESTA. Folios 11607 al 11616.

⁵² Se remite al contenido de la tabla “53” de la PROPUESTA. Folios 11617 y 11618.

⁵³ Se remite al contenido de la tabla “55” de la PROPUESTA. Folios 11619 y 11620.

En el caso del año dos mil dieciséis, la AI señala que la proporción de “60-40%” tampoco resultó visible, toda vez que de la investigación se obtuvo que: i) PACSCO, ACRE en conjunto con JADE, OCC y RECA, tienen una disminución respecto del porcentaje observado en el ACUERDO DE INICIO, y ii) la participación de RECA en conjunto con [REDACTED] A [REDACTED] modifican dicho patrón.⁵⁴

En el caso del año dos mil diecisiete, la proporción de “60-40%” no fue visible, toda vez que respecto de los datos de PACSCO, TEC, CONTRATISTAS y OCC, no se observó un comportamiento que se mantenga respecto del año anterior.⁵⁵

De hecho, la AI aclara que, al analizar la participación individual de los AGENTES INVESTIGADOS, así como de TEC y CONTRATISTAS no se desprendía un patrón en el porcentaje adjudicado en los periodos de dos mil once, dos mil doce y de dos mil quince a dos mil diecisiete. Aunado a que ninguna de las empresas analizadas dentro del mercado investigado mantenía una asignación constante en el periodo de dos mil ocho a dos mil dieciocho.⁵⁶

De esta manera, en términos de la fracción IV del artículo 9º de la LFCE 1992 y/o 53, fracciones IV y V, de la LFCE, la AI concluyó en su PROPUESTA que no se cuenta con elementos de convicción suficientes en el expediente que permitan concluir la existencia de un posible acuerdo entre los AGENTES INVESTIGADOS con el objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, y/o intercambiar información con los mismos objetos o efectos, respecto de los procedimientos de contratación investigados.

CUARTA. En el presente caso, este Pleno coincide con las conclusiones a las que arribó la AI en la PROPUESTA, ello a la luz de los resultados derivados de la investigación.

El presente expediente inició por la posible existencia de una práctica monopólica absoluta en el servicio de mantenimiento, estabilización y/o protección de taludes y terraplenes de autopistas en el tramo Cuernavaca-Acapulco, derivado de la investigación realizada por la asociación Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad.

Usando como causa objetiva los resultados de tal investigación y del análisis de información proveniente de fuentes públicas, la AI determinó iniciar un procedimiento con el objeto de descartar que los AGENTES INVESTIGADOS y las personas físicas involucradas, además de los posibles actos de corrupción antes citados, hubieran incurrido en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, tales como la coordinación de posturas en procedimientos de licitación, el intercambio de información con el mismo objeto, o cualquier otra de las descritas en los artículos 9 de la LFCE 1992 y 53 de la LFCE.

Durante la investigación, la AI desplegó las herramientas de investigación que se citan a continuación para descartar que en el mercado investigado se estuvieran presentando conductas anticompetitivas

⁵⁴ Se remite al contenido de la tabla “56” de la PROPUESTA. Folios 11620 y 11621.

⁵⁵ Se remite al contenido de la tabla “57” de la PROPUESTA. Folios 11621 y 11622.

⁵⁶ Se remite al contenido de la tabla “59” de la PROPUESTA. Folio 11623.

Eliminado: una palabra.

que afectaran el proceso de competencia y que fueran objeto de sanción en términos de la LFCE, a saber:

Tipo de diligencia	Cantidad	Destinatarios
Requerimientos de información	8	ACRE, CYDOCSA, PACSCO, DTN, OCC, RECA, JADE y LAGOS.
Solicitudes de información	5	CAPUFE (2), Órgano Interno de Control de CAPUFE, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
Citatorios para comparecer	24	NEME, MSÁNCHEZ, RIVEROLL, MARBÁN, A
Comparecencias	20	NEME, MSÁNCHEZ, RIVEROLL, MARBÁN, A
Multas como medidas de apremio	7	A LAGOS y OCC.
Visitas de verificación	3	ACRE, CYDOCSA y PACSCO.

Derivado de dichas diligencias la AI determinó que no se encontró evidencia alguna que apuntara a la existencia de una práctica monopólica absoluta entre los agentes que participan en el mercado investigado, ello debido a que ninguna de las pruebas obtenidas apuntaba, ni siquiera en forma indiciaria, a la existencia de un acuerdo entre competidores.

Para corroborar las conclusiones de la AI, es necesario considerar el contenido del artículo 53 de la LFCE:⁵⁷

"Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

- I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;*
- II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;*
- III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables;*
- IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, y*

⁵⁷ El ACUERDO DE INICIO también hizo referencia a la LFCE 1992, al respecto, debe considerarse que el contenido de dicho ordenamiento, en cuanto a la actualización de prácticas monopólicas absolutas es similar, por lo que el análisis, para el caso concreto, resultaría casi idéntico.

V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.”

De dicho dispositivo, se desprende que el elemento *sine qua non* que debe colmarse para la actualización de una práctica monopólica absoluta es **la existencia de un acuerdo o el intercambio de información entre competidores, cuyo objeto o efecto, fuera alguno de los descritos en las fracciones del artículo 53 de la LFCE** (fijación de precios, restricción de abasto, segmentación de mercado o coordinación en posturas de licitación). Si dicho elemento no se actualiza a través de medios de convicción o indicios, no es posible considerar que nos encontramos frente a una práctica monopólica absoluta.

Con relación a la posible existencia de un acuerdo, la AI obtuvo diecisiete documentos electrónicos, consistentes en correos electrónicos y cadenas de correos electrónicos, así como tres documentos en formato físico, los cuales mostraban los posibles vínculos y relaciones entre los agentes investigados.

Del análisis de dichos documentos,⁵⁸ este Pleno observa lo siguiente:

[i] Existen comunicaciones e interacción entre ACRE, JADE y DTN.⁵⁹

⁵⁸ Los documentos electrónicos analizados son: (i) Correo electrónico enviado por A (ACRE) a A (ACRE) el ** folios 9601, 9879 a 9881 y 11628; (ii) Correo electrónico enviado por A (ACRE) a A y A (ACRE) el ** folios 9601, 9941 a 9943 y 11628; (iii) Correo electrónico enviado por A (ACRE) a A A (ACRE) y una dirección sin nombre, el ** folios 9601, 10302 a 10304 y 11628; (iv) Correo electrónico enviado por A a A (ACRE) el ** folios 9601, 10297 a 10301 y 11628; (v) Correo electrónico enviado por A (JADE) a A (ACRE) el ** folios 9601, 10312 a 10317 y 11628; (vi) Correo electrónico enviado por A A A (JADE), A (ACRE) y A (cuñada de MSÁNCHEZ) el ** folios 9601, 10318 a 10320 y 11628; (vii) Correo electrónico enviado por A (JADE) a A (ACRE) el ** folios 9601, 10252 a 10256 y 11628; (viii) Correo electrónico enviado por A (ACRE) a A (JADE), A y A (ACRE) el ** folios 9601, 10288 a 10290 y 11628; (ix) Correo electrónico enviado por A (JADE) a A (JADE), A (ACRE) el ** folios 9601, 10464 a 10466 y 11628; (x) Correo electrónico enviado por A (JADE) a A (JADE), A (ACRE) el ** folios 9601, 10305 a 10307 y 11628; (xi) Correo electrónico enviado por A (JADE) a A (ACRE) el ** folios 9601, 10308 a 10311 y 11628; (xii) Correo electrónico enviado por A (JADE) a A (ACRE) del ** folios 9601, 9900 a 9902, 10285 a 10287 y 11628; (xiii) Correo electrónico enviado por A (ACRE) a A (ACRE) y A (JADE), el ** folios 9601, 10454 a 10456 y 11628; (xiv) Correo electrónico enviado por A (ACRE) a A (JADE), A (ACRE) y a una dirección respecto de la cual no se especifica el nombre del destinatario el ** folios 9601, 10460 a 10463 y 11628; (xv) Correo electrónico enviado por A (ACRE) a A (ACRE) y A (JADE), el ** folios 9601, 9906 a 9911, 10291 a 10296 y 11628; (xvi) Correo electrónico enviado por A (ACRE) a A (ACRE) y A (JADE), el ** folios 9601, 9882 a 9895, 10266 a 10278 y 11628; y (xvii) Correo electrónico enviado por A (JADE) a A (ACRE) el ** folios 9601, 10283 a 10284 y 11628. Asimismo se analizaron los siguientes documentos físicos: (i) “Curriculum Construcciones y Desarrollos, ACRE, S.A. de C.V.” (Anexo 5.1.4), folios 297 y 10321 a 10411; (ii) “Puntos a tratar en junta de 11 de Mayo de 2016” (Anexo 5.1.5), folios 297 y 10412 a 10415; y (iii) “Reporte Sobre Resultados Fiscales de Contadores Públicos” (Anexo 5.1.6), folios 297 y 10416 a 10421. Los documentos previamente señalados fueron exhibidos en las comparecencias verificadas por la AI en las cuales los comparecientes que fueron relacionados con éstos, tuvieron la oportunidad de reconocerlos y pronunciarse respecto a su contenido, resultando que la mayoría de dichos documentos fueron desconocidos por los comparecientes.

⁵⁹ Específicamente se observa interacción entre el personal de tales compañías en los siguientes correos electrónicos de: (i) A

[ii] Los documentos recabados versan sobre participaciones de dichos agentes en licitaciones distintas a las que versa el mercado investigado.⁶⁰

[iii] La información compartida en los mismos se da en momentos posteriores a la adjudicación de un procedimiento de contratación o versa sobre procedimientos que no les fueron adjudicados, por lo que no puede interpretarse que se originaron con el objetivo de coludirse.⁶¹

[iv] Contienen información que no hace mención a datos relativos a los procedimientos investigados en la PROPUESTA, por lo que no puede relacionarse con éstos.⁶²

[v] Se refieren a situaciones derivadas de la relación comercial, laboral, fiscal o corporativa existente entre ACRE, JADE y DTN, que no guardan relación con el mercado investigado.⁶³

(ACRE) a [A] (ACRE) el [A] ** folios 9601, 9879 a 9881 y 11628. Sin embargo, dicho correo fue desconocido en la COMPARECENCIA [A] en la COMPARECENCIA [A] (folios 9858, 9859 y 10223); (ii) [A] (JADE) a [A] (ACRE) el [A] ** folios 9601, 10312 a 10317 y 11628. Correo que fue desconocido en la COMPARECENCIA [A] en la que también se mencionó que con uno de los términos citados en el correo se hace referencia a un puente en Nayarit (folio 10232); (iii) [A] (JADE) a [A] (ACRE) el [A] ** folios 9601, 10252 a 10256 y 11628. Correo respecto del cual [A] refirió que no es suyo o que le robaron su correo o se metieron a su máquina (folio 10220); (iv) [A] (JADE) a [A] (ACRE) el [A] ** folios 9601, 10308 a 10311 y 11628. Correo que fue desconocido en la COMPARECENCIA [A] en la que también se señaló que se trataba de una minuta de una reunión sobre temas fiscales (folio 10229); y (v) [A] (JADE) a [A] (ACRE) el [A] ** folios 9601, 10283 a 10284 y 11628. Correo que fue desconocido en la COMPARECENCIA [A] y respecto a su contenido se señaló que por medio de ese correo se buscaba que [A] pudiera reunirse con una persona (folio 10225).

⁶⁰ Particularmente en los siguientes correos electrónicos enviados de: (i) [A] (ACRE) a [A] (ACRE) el [A] ** folios 9601, 9941 a 9943 y 11628. Correo que fue desconocido en la COMPARECENCIA [A] (folio 9925); (ii) [A] a [A] (ACRE) el [A] ** folios 9601, 10297 a 10301 y 11628. Correo que fue desconocido en la COMPARECENCIA [A] en la cual también se señaló que ACRE no ha ganado una obra de mantenimiento en Compostela (folios 10227 y 10228); y (iii) [A] (asesor sindical) a [A] (JADE), [A] (ACRE) y [A] (cuñada de MSÁNCHEZ) el [A] ** folios 9601, 10318 a 10320 y 11628. Correo que fue desconocido en la COMPARECENCIA [A] (folio 10232).

⁶¹ En este supuesto se destacan los siguientes documentos físicos identificados como: (i) "Puntos a tratar en junta de 11 de Mayo de 2016" (Anexo 5.1.5), folios 297 y 10412 a 10415. Este documento fue desconocido en la COMPARECENCIA [A] en la cual [A] señaló que su socio quería saber la forma en la que conseguirían financiamiento y cuando se le otorgarían sus utilidades (folio 10236) y (ii) "Reporte Sobre Resultados Fiscales de Contadores Públicos" (Anexo 5.1.6), folios 297 y 10416 a 10421. Este documento fue desconocido en la COMPARECENCIA [A] en la cual [A] refirió que el mismo consistía en un estado de resultado, un balance, un contrato de obras en proceso y un oficio (folio 10237).

⁶² En particular en este supuesto se identifican los correos enviados por: (i) [A] (JADE) a [A] (ACRE) el [A] ** folios 9601, 9900 a 9902, 10285 a 10287 y 11628. Correo que fue desconocido en la COMPARECENCIA [A] en la COMPARECENCIA [A] (folio 10229); (ii) [A] (ACRE) a [A] (ACRE) y [A] (JADE), el [A] ** folios 9601, 10454 a 10456 y 11628. Correo que fue reconocido en la COMPARECENCIA [A] en la que también [A] señaló que desconoce a que factura hace referencia el correo (folio 10440); (iii) [A] (ACRE) a [A] (ACRE) y [A] (JADE), el [A] ** folios 9601, 9906 a 9911, 10291 a 10296 y 11628. Correo que fue reconocido en la COMPARECENCIA [A] y en la COMPARECENCIA [A] en la que también [A] explicó que el contenido del correo era referente a montos de dinero y obras (folios 9861 y 10227); y (iv) [A] (ACRE) a [A] (ACRE) y [A] (JADE), el [A] ** folios 9601, 9882 a 9895, 10266 a 10278 y 11628. Correo que fue reconocido en la COMPARECENCIA [A] y en la COMPARECENCIA [A] en la que también [A] explicó que el contenido del correo era referente a un depósito a un sindicato (folios 9859 y 10223).

⁶³ En específico se identifican los correos electrónicos enviados por: (i) [A] (ACRE) a [A] (ACRE) y una



Pleno
RESOLUCIÓN
Expediente IO-005-2017

Si bien es cierto que de las comunicaciones descritas se desprende la existencia de relaciones comerciales entre alguno de los AGENTES INVESTIGADOS, lo cierto es que no se percibe que tales vínculos tengan por objeto o efecto alguno de los establecidos en las fracciones del artículo 53 de la LFCE, como podrían ser la segmentación del mercado investigado o la coordinación de posturas en la participación de licitaciones.

Asimismo, las comunicaciones analizadas no representan en sí mismas un posible intercambio de información entre las empresas ahí mencionadas que hubiera tenido como objeto o efecto alguno de los establecidos en las fracciones del artículo 53 de la LFCE, ni siquiera brindan indicios que apunten a ello.

Aunado a lo anterior, no se recabaron durante la investigación elementos de convicción adicionales que pudieran administrarse con las comunicaciones obtenidas y que acreditaran que **A** MSÁNCHEZ y/o **A** hayan fungido como coadyuvantes en la comisión de una práctica monopólica absoluta en el mercado investigado.

En consecuencia, aun cuando los agentes investigados pudieran ostentar el carácter de competidores, lo cierto es que ante la ausencia de un acuerdo que tuviera como objeto o efecto alguno de los descritos en el artículo 53 de la LFCE, no es dable considerar la existencia de una práctica monopólica absoluta.

En virtud de lo expuesto en el presente considerando, se concluye que no hay elementos en el expediente para imputar una probable responsabilidad a agente económico alguno. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que otras entidades u órganos gubernamentales puedan tener respecto a los hechos que fueron investigados.

Por lo anteriormente fundado y motivado,

dirección sin nombre, el ****** folios 9601, 10302 a 10304 y 11628. Correo que fue desconocido en la COMPARECENCIA **A** en la que también se aceptó que la información versa sobre un contrato de teléfono y no de obra (folio 10228); (ii) **A** (ACRE) a **A** (JADE) **A** (ACRE) el ****** folios 9601, 10288 a 10290 y 11628. Correo que fue reconocido en la COMPARECENCIA **A** en la que también se señaló que el correo hace referencia a un curso que se hizo en ACRE y se ofreció al personal de JADE (folio 10440); (iii) **A** (JADE) a **A** (JADE), **A** (ACRE) el ****** folios 9601, 10464 a 10466 y 11628. Correo que fue reconocido en la COMPARECENCIA **A** en la que también se especificó que dicho correo aborda el tema de pago de proveedores; (iv) **A** (JADE) a **A** (JADE), **A** (ACRE) el ****** folios 9601, 10305 a 10307 y 11628. Correo que fue reconocido en la COMPARECENCIA **A** (folio 10221) y en la COMPARECENCIA **A** se especificó que dicho correo aborda el tema de pago de proveedores y nómina; y (v) **A** (ACRE) a **A** (JADE), **A** (ACRE) y a una dirección respecto de la cual no se especifica el nombre del destinatario el ****** folios 9601, 10460 a 10463 y 11628. Correo que fue reconocido en la COMPARECENCIA **A** en la que también se señaló que el correo consiste en un reclamo por falta de probidad de **A** (folio 10441). Asimismo, encaja en este supuesto el documento físico identificado como "Curriculum Construcciones y Desarrollos, ACRE, S.A. de C.V." (Anexo 5.1.4), folios 297 y 10321 a 10411. Este documento fue desconocido en la COMPARECENCIA **A** en la cual **A** señaló que el listado de licitaciones contenidas en la tercera parte de ese documento es probable que se refiera a los procedimientos en los que ACRE quería participar y que pensaba que también participaría DTN (folio 10234).

RESUELVE:

ÚNICO. Decretar el cierre del expediente de conformidad con las consideraciones de derecho antes expuestas.

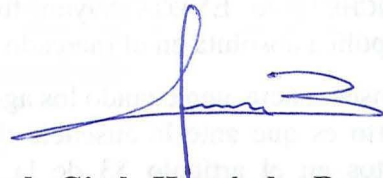
Así lo resolvió el PLENO en la sesión de mérito por unanimidad de votos con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.



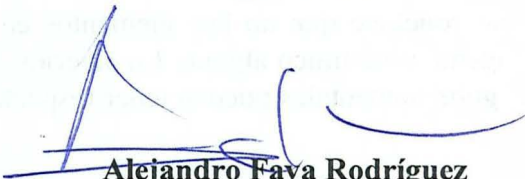
Alejandra Palacios Prieto
Comisionada



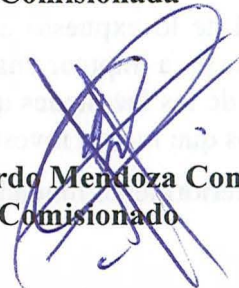
Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado



Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico